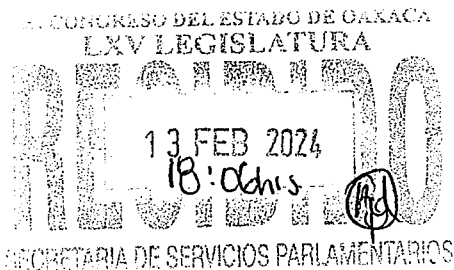




DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

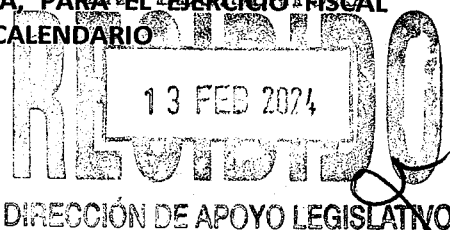


San Raymundo Jalpan Oax., a 13 de Febrero de 2024

Dictamen: 774

**Asunto: Expediente 1297 LEY DE
INGRESOS DE VILLA TALEA DE CASTRO,
DISTRITO DE VILLA ALTA, DEL ESTADO DE OAXACA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL
2024 Y SU CALENDARIO**

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**



El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY DE INGRESOS DE VILLA TALEA DE CASTRO, DISTRITO DE VILLA ALTA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

**ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 774

Expediente número: 1297

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: VILLA TALEA DE CASTRO, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de VILLA TALEA DE CASTRO, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

DIPUTADO LOCAL
P. MEDINA
PINTE
DIPUTADO LOCAL

DIPUTADO LOCAL
P. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

1
 DIPUTADO LOCAL
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIPUTADO LOCAL
DIPUTADO LOCAL
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIPUTADO LOCAL
DIPUTADO LOCAL
MEJIA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: **VILLA TALEA DE CASTRO, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.**

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:



DIP. JUAN GIL
DIP. DAIGO VILLAR
INTEGRANTE

DIP. JUIS ALFONSO
DIP. SILVANO
SECRETARIO

2
DIP. CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

DIP. REYNAL VICTORIA
DIP. JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

MARCO JURÍDICO

FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



DIP. JUDY GIL
P. DE AGORA
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAREMO
SECRETARIO

3
DIP. ENRIQUE
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENATA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...



~~DIP. REDDY J. PINO PASOPAR~~

~~DIP. IS. ALFONSO SILVAROMO~~

4

~~DIP. RENE NAVARRO CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ GERVALES~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios, deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.



~~DIP. ARACELI
PINEDA
GÓPAR~~

~~DIP. JUAN CARLOS
SILVERIO~~

5
~~DIP. JUAN CARLOS
SABALLERONAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GUERRANTES~~

~~DIP. ANGELO CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- i. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- ii. Plazo máximo autorizado para el pago;
- iii. Destino de los recursos;
- iv. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- v. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- vi. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.



DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

6
DIP. GABRIEL
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELGON VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.



DIP. EDDY
PIÑEIRO
SECRETARÍA

DIP. JESALONSO
SILVANO
SECRETARÍA

7
DIP. GABRIEL
CABALLERONAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANDELGA ROCIÓ
MELCHOR VASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 10.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 20.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de



DIP. FED. GI.
PINEDA GONZ.
SECRETARÍA

DIP. JISARFONSO
SILVAROMO
SECRETARÍA

8
DIP. CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

ALTA
DIP. ALFONSO
DIP. PINO
DIP. COPAR

ALTA
DIP. ALFONSO
DIP. PINO
DIP. COPAR

9
DIP. CABALLERON
DIP. VAYARRO

DIP. REINA VICTORIA
DIP. JIMENEZ
DIP. CERVANTES

DIP. ANGEL CARO
DIP. MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 40-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 20-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el

DIP. JUAN GIL
DIP. DAVID GARCÍA

DIP. JESÚS ALFONSO
DIP. SILVANO

10
DIP. JUAN CABALLERO
DIP. NAVARRO

DIP. REYNALDO
DIP. GREGORIO
DIP. JIMENEZ
DIP. CERVANTES

DIP. ANGELO
DIP. CAROLINO
DIP. MELCHOR
DIP. YASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 40-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se



DIP. F. A. GONZÁLEZ
SECRETARÍA

DIP. J. S. RAMÍREZ
SECRETARÍA

11
DIP. J. CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. R. V. VICTORIA
SECRETARÍA

DIP. A. GARCÍA
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir



DIPUTADO
RUBEN
PINERA
GONZALEZ

DIPUTADO
LUIS
ALFONSO
SILVANO
GONZALEZ

12

DIPUTADO
CABALLERO
NAVARRO

DIPUTADO
VICTORIA
MENEZ
CERVANTES

DIPUTADO
ANGEL
CARO
MELCHOR
VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Capítulo I

Generalidades Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓBAR

DIP. ALFONSO
SILVANO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

13

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.



DIP. FERRA
PINEL GONZALES

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVANO

14

DIP. ENRIQUE
CABALLERO NAVARRO

DIP. REMA VICTORIA
MENEZ GERVANTES

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la



~~DIP. REDDY AL
PINO~~

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO

15

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERONAVARRO

DIP. IRINA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGElica Rocio
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

- I. La exposición de motivos en la que señale:
 - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
 - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.
- II. La iniciativa deberá incluir:
 - a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
 - b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
 - c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
 - d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

DIP. SALVADOR BÍN DÍZEL

DIP. SALFONSO SILVANO

16
DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVANILLES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

DIP. FEDDA
PINEDA
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALONSO
SILVANO
SECRETARÍA

DIP. JUAN
CABALLERO
SECRETARÍA

DIP. REY
VICTORIA
JIMENEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA
RODRÍGUEZ
SECRETARÍA

17

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 10.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 30.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 40.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALBONSO
SOLÍS ARAMO

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO

DIP. TERESA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAÑTES

DIP. ANGEL CAROLINO
MELCHOR VÁSQUEZ

18

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

DIP. FEDDY GIL
PINETARGO
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
INTEGRANTE

19
DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REBECA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos,

115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

~~DIP. FREDDY ILLI
FINANZAS~~

DIP. JESUS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

20
DIP. JUAN GABRIEL
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. IRISMA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARRO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u

DIP. PDDI PINEDA
INTEGRANTE

DIP. JUSALGONSO SÁBIDO
INTEGRANTE

21
DIP. CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOL VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANIBAL CARDO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

POLÍTICA DE INGRESOS

Atendiendo en todo momento, lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual, inviste de personalidad jurídica y patrimonio a este Municipio de Villa Talea de Castro, y lo faculta para aprobar Leyes en materia municipal que deberán expedir la legislatura del Estado, el cual, dentro de su respectiva jurisdicción, organiza la administración pública municipal, regula las funciones y servicios públicos de su competencia y asegura la participación ciudadana. Este Municipio administra libremente su hacienda pública, la cual se conforma de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos producen, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor a través de las Participaciones y Aportaciones Federales, así también, se encarga de recaudar los ingresos de tipo fiscal derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.



DIP. FREDDY GIL
PINEDAÑO

DIP. SALFONSO
SALAS ROMO

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

22

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

El Municipio de Villa Talea de Castro, aun presenta una dependencia a la captación de ingresos provenientes de recursos federales, por lo que, para poder mejorar su capacidad recaudatoria, ha determinado apoyarse de diversas acciones que garanticen un aumento en la recaudación para el ejercicio fiscal 2024, entre las cuales se pueden destacar las siguientes:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio, con la implementación de campañas de difusión y gestión de cobro.
- Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, con la finalidad de dar una experiencia de confort y amabilidad, capacitando al personal a cargo de dicha atención.
- Implementar incentivos y estímulos fiscales de descuentos en la recaudación de los impuestos y derechos.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Promover la formalidad en los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial, fortaleciendo las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución de las participaciones federales.
- Concientizar a la población respecto a la contribución al gasto público, a fin de brindar una mejora continua a la comunidad, y
- Realizar gestiones para la captación de recursos adicionales que impulsen el desarrollo económico y social en el municipio, combatiendo en gran medida, el rezago social.

Existe una gran necesidad de concientizar a la población, que contribuir con la recaudación origina una mejora en la calidad de los servicios, incrementando el techo financiero para la aplicación de recursos en las diferentes necesidades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Villa Talea de Castro, ha buscado siempre el beneficio de sus pobladores, brindándoles espacios dignos para la realización de actividades como mercados limpios, comercio accesible, y calles en buen estado para el tránsito no solo de personas, sino también de vehículos.

DIP. FREDY GIL PINEDA COPAR

DIP. ALFONSO SALAZAR POMO

DIP. ALVARO CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO JIMENEZ CERVAANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCIOR VASQUEZ

23

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Es importante considerar, que, para poder proporcionar estos servicios y espacios, es necesario realizar erogaciones que ocasionan en muchos de los casos, un gasto alto, considerando la poca recaudación que se puede obtener de dichos lugares. Esto se debe a las bajas cuotas establecidas o bien, a los beneficios que este Honorable Ayuntamiento proporciona a los ciudadanos de este Municipio en el desempeño de sus actividades.

Al ser un Municipio regido por sus sistemas normativos internos (usos y costumbres), se busca beneficiar en mayor medida, a los pobladores del Municipio, esto debido a las aportaciones que dichos ciudadanos realizan participando activamente en la comunidad con los cargos populares y actividades que son convocadas por las diferentes autoridades que funcionan en la municipalidad. Caso contrario comparado con las personas que visitan nuestra comunidad con el solo fin de afectar un acto de comercio.

Por lo anterior, resulta importante considerar las propuestas realizadas por este H. Cabildo Municipal en la creación de nuevos conceptos de ingresos e incremento en algunos conceptos contenidos en la Ley. Cuya única finalidad es incrementar la recaudación para mantenimiento de los espacios públicos, los cuales son los siguientes:

- a) En el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera Mercados, Artículo 24, se ha considerado un incremento a la cuota de la fracción II Puestos semifijos en mercados construidos M² por la cantidad de \$3.00 en comparación con la Ley de Ingresos del ejercicio 2023, con la finalidad de homologar el cobro y proporcionar un mejor servicio de seguridad en los días de plaza que se desarrollan en la comunidad, derecho que no transgrede a los ciudadanos con participación en la población, ya que en su mayoría estos puestos semifijos son instalados por comerciantes foráneos.
- b) En el Título Cuarto, Capítulo II, Sección Primera Alumbrado Público, Artículo 31, se ha considerado una cuota de \$20.00 bimestrales, esto tomando en cuenta, los gastos de mantenimiento del alumbrado público como materiales y sueldo del técnico de mantenimiento, así como la recaudación actual por el concepto de derecho de alumbrado público del municipio, dividido entre el número de usuarios reportados por CFE Suministrador de Servicios Básicos, lo anterior con fundamento en el artículo 39 de la Ley de hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Localidad	Número de usuarios
Villa Talea de Castro	1,033
San Bartolomé Yatoni	126

DIP. RAFAEL RIVERA PINO
SECRETARÍA

DIP. SALVADOR VILLARRO
SECRETARÍA

24

DIP. CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIÓ MELCHOR YASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Otatitlán de Morelos	110
Santa Gertrudis	113
Total de Usuarios	1,382

Concepto	Importe en pesos
Costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público	\$165,840.00

Concepto	Importe en pesos
Promedio del gasto anual por usuario	\$120.00

Concepto	Importe en pesos
Promedio del gasto bimestral por usuario	\$20.00

- c) En el Título Cuarto, Capítulo II, Sección Segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones, Artículo 35, se ha considerado un incremento en la cuota de la fracción I Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal, esto a raíz de la baja participación de los ciudadanos en los servicios de la comunidad, compensando dicho incremento con la aplicación de un descuento a los ciudadanos que prestan servicio en la población o se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales, de tal manera, que aplicando esta bonificación los ciudadanos activos sigan pagando el mismo importe en comparación con la Ley de Ingresos del ejercicio 2023, lo anterior con la finalidad de promover la participación activa de todos los ciudadanos de este Municipio, dentro y fuera de la población, la cual se ha visto disminuida por motivo de la migración dentro y fuera del país.
- d) En el Título Cuarto, Capítulo II, Sección Cuarta Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios, Artículo 42, se han adicionado conceptos con los numerales 31), 32), 33) y 34) de la Fracción I, e incisos 29), 30), 31), 32), 33), 34), 35) y 36) de la Fracción II; esto debido a que estos giros no se encontraban considerados en la Ley de Ingresos del ejercicio 2023, motivo por el cual, no se pudo realizar el cobro respectivo, siendo indispensable adicionarlos en este proyecto de Ley de Ingresos para 2024, para poder recaudar y regular los giros correspondientes que a la fecha ya se encuentran en operación.
- e) En el Título Cuarto, Capítulo II, Sección Quinta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas, Artículo 43, en las Fracciones I y II se adiciona el inciso b) Depósito de cerveza, concepto que no se consideraba en la Ley de Ingresos del ejercicio 2023, motivo por el cual se adiciona en el presente proyecto para poder recaudar y regular dichos giros que ya se encuentran operando en el Municipio.
- f) En el Título Sexto, Capítulo Único, Sección Primera Multas, Artículo IV se especifica la sanción por necesidades fisiológicas, las cuales se plantean de la siguiente manera "Defecar u orinar en la vía pública", Artículo 63 fracción X, se realiza un incremento de \$500.00 en comparación con la Ley de Ingresos del ejercicio 2023, esto con la finalidad de concientizar a la población de las

25

DIP. FREDDY GIL PINEDA-SOPAR

DIP. JES. ALFONSO SIVARROMO

DIP. ANA MARÍA CABALLERO NAVARRO

DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA SOCÓ MECHORVAZ-SOLÍS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

consecuencias que puede originar el conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo el efecto de enervantes, previendo la disminución de accidentes o pérdidas humanas que esta práctica puede llegar a provocar. Ya que, en la actualidad, se han tenido accidentes de este tipo, sobre todo en población joven.

3.1.1. Impacto jurídico

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Talea de Castro para el ejercicio fiscal 2024, tiene a bien dar certeza jurídica y salvaguardar los derechos constitucionales de los contribuyentes, precisando en todo momento, las cuotas y tarifas aplicables para cada concepto recaudatorio. Cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetando los tipos de ingresos aplicables a este Municipio contenidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, con la finalidad de aminorar la dependencia que se tiene a las Participaciones Federales.

3.1.2. Entorno económico.

La economía del siglo XXI se caracteriza tanto por su acelerado dinamismo como por su creciente grado de incertidumbre. La movilidad de factores como el capital impone la necesidad de mantener una mayor disciplina en el manejo de los recursos públicos para el sano comportamiento de las economías nacionales, regionales o municipales.

En Villa Talea de Castro, la población económicamente activa es la población de 12 años y más, que representa el 62.9 por ciento de ese grupo étnico, de los cuales el 44 por ciento son femeninas y 56 por ciento son masculinos, según datos del Panorama Sociodemográfico de Oaxaca 2020 del INEGI.

El grado de marginación en el municipio de Villa Talea de Castro, de acuerdo con el Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social (2020), se considera en un nivel medio, por otro lado, el grado de rezago social es bajo. Es así que según estos datos la población que presenta una condición de pobreza es de 1,590 personas, lo que representa un 79.06% respecto a la población total. Del

DIP. FR. FOLY/ID
PINEDA/AGUIR

DIP. H. SALFONSO
SILVARIANO

26

DIP. H. CABALLERON/AVARRO

DIP. REVINA/VIATORIA
JIMENEZ/CERVANTES

DIP. ANGEL/GARCIGIO
MELCHOR/VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

total de habitantes que hay en el municipio, 1,198 personas se encuentran en pobreza moderada, 392 en pobreza extrema, 225 son vulnerables por carencia social, 91 los que son vulnerables por ingresos y 106 personas que no se consideran pobres y tampoco vulnerables por alguna circunstancia.

En cuanto a la migración, de acuerdo a datos del INEGI (2015) un total de 38 personas de 5 años y más residen en otra entidad, de las cuales 18 son mujeres y 20 hombres. Igualmente, la población de 5 años y más que residen en la entidad es de 1,812 personas, de las cuales 972 son mujeres y 840 hombres. En la agencia de Otatitlán de Morelos solo una persona reside en otra entidad, para San Bartolomé Yatón son 2 personas y en la agencia de Santa Gertrudis no existe alguna. Razón por la cual, en esta presente iniciativa de Ley de Ingresos se busca incentivar la participación de los ciudadanos que participan activamente en la población brindando servicios públicos de calidad y otorgando tarifas bajas como premio a su participación en cargos locales.

La actividad económica del Municipio se concentra en la agricultura sobresaliendo la siembra, cuidado y cosecha de productos básicos, (maíz, frijol, calabaza), el establecimiento de plantaciones, su cuidado y cosecha (plátano, café, caña de azúcar, naranja, entre otros), para complementar su ingreso, el agricultor también se dedica a la cría y explotación de animales de traspatio, sobresaliendo la crianza de guajolote, pato y pollo y el manejo de ganado mayor y menor en pequeña escala (vacuno, caprino, porcino y ovino). También un cierto sector de la población se dedica a la prestación de servicios (comercio), las cuales enfrentan problemáticas que se pueden revertir para ser integradas en las cadenas productivas y mejorar así los ingresos de las unidades de producción familiares del municipio.

La iniciativa de Ley de ingresos planteada, no tiene la intención de gravar los ingresos de los sectores principales de la población, ya que la búsqueda de un núcleo familiar económicamente sólido es una prioridad. Así como también, lo es, establecer espacios adecuados para que la agricultura y prestación de servicios puedan ofrecer sus productos, fomentando la formalidad y aperturando el mercado.

3.1.3. Entorno social.



DIP. FIDELDY PINEDA GONZALEZ

DIP. RAFAEL ROMERO

DIP. GABRIEL GONZALEZ

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCO MECHOR VASQUEZ

27

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

El desarrollo social consiste en la evolución y mejoramiento en las condiciones y la calidad de vida de los individuos, es decir, en el desarrollo del capital humano y social de estos. Abarca aspectos importantes como la salud, la educación, la seguridad y el empleo, si se atiende, se traduce en la disminución de la pobreza, la desigualdad y exclusión de grupos vulnerables.

La administración pública municipal, es la encargada de implementar políticas y programas sociales para la inclusión y beneficio de aquellos habitantes que viven en condiciones de carencia y precariedad. Se requiere una gestión gubernamental y ejercicio de recursos de manera eficiente, responsable y comprometida con los aspectos prioritarios en el territorio y siempre en el marco de la legalidad.

El tamaño de la población del municipio durante los últimos 20 años ha ido decreciendo, esto comúnmente se debe a razones de migración y falta de oportunidades de empleo. Las personas que tienen uno o más carencias sociales y que su ingreso es igual o mayor en línea de pobreza se le denominan población vulnerable.

Es a este sector, al cual, este H. Ayuntamiento busca atender en sus necesidades con la aplicación eficiente de los recursos públicos y la búsqueda de incremento en la capacidad recaudatoria. Creando para ello, nuevos conceptos de recaudación que no afecten a la población local y también incrementando los conceptos existentes de ejercicios anteriores de acuerdo a la exposición de motivos.

3.1.4. Entorno presupuestal

La hacienda pública municipal de Villa Talea de Castro, debe adecuarse a los principios de orientación y destino del gasto, los cuales están enfocados a atender las necesidades de la población.

Para poder atender dichas necesidades, es importante incrementar la capacidad recaudatoria, sin perjuicio de los pobladores que pertenecen al sector de alto rezago social.

DIP. RAJEDDY JIL
PINI
SECRETARÍA

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVAFRANCO
SECRETARÍA

28

DIP. FRANCISCO
CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGElica ROGICIO
MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Los ingresos fiscales a recaudar en este ejercicio fiscal, no transgreden a la población vulnerable, la cual se dedica en su mayoría a la agricultura (producción del café) y en la prestación de servicios (comercio).

Con la finalidad de poder incrementar la recaudación, se ha determinado crear nuevos conceptos de recaudación contenidos en una sección dentro de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, la cual, va enfocada a motivar la participación de la ciudadanía en los cargos de elección popular dentro de la comunidad, así como en los trabajos comunitarios (tequios), incrementando también conceptos que anteriormente no se regulaban dentro de las Leyes de Ingresos, ocasionando la imposibilidad de recaudar este concepto o a la negativa de apertura de establecimientos con giros comerciales y de servicios.

Dichos ingresos fiscales, se destinarán para sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no

~~DIP. REDY GIL
DIP. JASCÓ AT~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. ROMO~~

29

~~DIP. GONZALEZ
DIP. RIVERA~~

~~DIP. VICTORIA
DIP. JIMENEZ~~

~~DIP. CAROLINA
DIP. GARCIA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley



DIP. EDDY PINO GALIÁN

DIP. JUAN JOSÉ SANTIAGO SILVANO

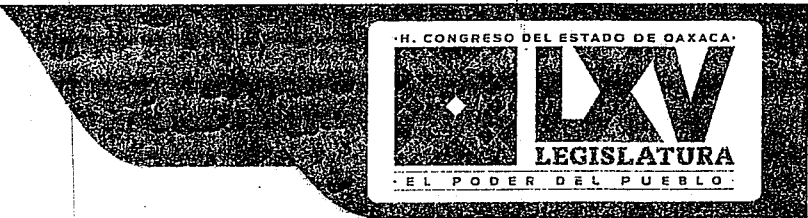
30

DIP. JUAN CARLOS CABALLERON VARGAS

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROJO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de VILLA TALEA DE CASTRO, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: VILLA TALEA DE CASTRO, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados,

~~DIP. REDDY/ EIL
DIP. REDDY/ EIL~~

~~DIP. ALONSO
DIP. ALONSO~~

31

~~DIP. NAVARRO
DIP. NAVARRO~~

~~DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA~~

~~DIP. ANGELICA
DIP. ANGELICA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

DIP. PEDRO PINARGOTE

DIP. SAUL FONSECA VAHOMMO

33

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REVAN VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES

DIP. ANGELICA ROJAS MECHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XIV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XV. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVI. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XVII. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XVIII. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XIX. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XX. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXI. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXIII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXIV. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXV. **Mts:** Metros;

~~DIP. EDDY PINED~~

~~DIP. ALFONSO SALAZAR~~

34
DIP. ANTONIO CABALLERONAVARRO

DIP. ANTONIO JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROLIG MECHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXVI. M2: Metro cuadrado;

XXVII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXVIII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXIX. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXX. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXI. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXXIII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXXIV. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XXXV. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXXVI. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XXXVII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXVIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

~~DIP. EDDY BIL
DIP. JESÚS PINO~~

~~DIP. JESÚS LEONSO
DIP. SILVANO~~

~~DIP. CAROLINA
CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES~~

~~DIP. ANGEL CARROGIO
MELO VASQUEZ~~

35

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXXIX. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XL. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLI. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLII. Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- XLIII. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Tesorero Municipal;

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

36

DIP. FERNANDO PINEDA GONZALEZ

DIP. JULIUS GONSO SILVERIOMBO

DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO

DIP. REV. VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VAZQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a la Tesorería Municipal.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERISTICAS	PORCENTAJE DE APLICACIÓN DE DESCUENTO	REQUISITOS
Impuesto Predial	Descuento por anualidad anticipada durante los dos primeros meses del año, este beneficio no es acumulativo con algún otro beneficio en el impuesto predial.	10%	Presentar última boleta de pago
Impuesto Predial	Descuento a jubilados,	50%	Presentar 1. Credencial del

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JESUS RAMON
SILVA ROMO

37

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
MENEZCERVANTES

DIP. ANGEN CAROCIO
MECHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	pensionados y pensionistas, este beneficio no es acumulativo con algún otro beneficio en el impuesto predial.		INAPAM o Credencial para votar.
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Descuento a ciudadanos que presten cargos en la comunidad y estén al corriente con sus obligaciones municipales	75%	Presentar 1. Constancia de servicio municipal.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Villa Talea de Castro, Distrito de Villa Alta, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Villa Talea de Castro, Distrito de Villa Alta, Oaxaca	Ingreso estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	\$11,809,135.49
IMPUESTOS	\$55,676.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$55,675.00
Predial	\$55,675.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1.00

38

DIPUTADO
PINEDA GONZALEZ

DIPUTADO
ALFONSO
AVARONG

DIPUTADO
CABALLERO NAVARRO

DIPUTADO
MORA
SERVANTES

DIPUTADO
MELCHOR VAQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Traslación de Dominio	\$1.00
DERECHOS	\$371,726.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$54,820.00
Mercados	\$49,860.00
Rastro	\$4,960.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$316,906.00
Alumbrado Público	\$165,840.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$10,000.00
Licencias y Permisos	\$1.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$54,300.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$6,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$53,285.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$8,190.00
Ocupación de la Vía Pública	\$19,290.00
PRODUCTOS	\$96,516.71
Productos	\$96,516.71
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$87,826.00
Derivado de Bienes Muebles	\$1.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$1,355.32
Productos Financieros del Fondo III	\$4,988.77
Productos Financieros del Ramo IV	\$1,301.17
Productos Financieros de Convenios Federales	\$324.92
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$719.59
APROVECHAMIENTOS	\$524,567.00

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO
 PINELA GÓMEZ
 SECRETARÍA DE HACIENDA
 CABALLERONAVARRO
 SECRETARÍA DE HACIENDA
 MENEZCERVANTES
 SECRETARÍA DE HACIENDA
 MICHORVÁSQUEZ
 SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Predial

Artículo 10. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

DIP. FR. EDYCELI
PINEDA GÓPEZ

DIP. J. SALTONSO
SILVANO ARAMO

41

DIP. J. BERNABÉ
GABRIEL BARRÓN VARRIO

DIP. J. BERNABÉ
JIMENEZ CÁVANTES

DIP. ANABEL GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 12. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

DIP. FRANCISCO PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO STAROMO

42

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REY VICTORIA JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGEL CAROCIO AMELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, la bonificación tendrá efecto en un solo predio por ciudadano en caso de que este tenga más de un predio a su nombre.

43

DIP. FREDY GIL PINEDA COPAR

DIP. IV. ALFONSO SIERRA

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. NAVIGATORIA JIMENEZ SERRANTES

DIP. ANGELO CAROPIO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 16. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 17. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

DIP. FREDY GIL
RINEJA GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARGIMO
SECRETARIO

44

DIP. FERNANDO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

45

DIP. ANDRÉS PINO COPARÍ

DIP. PEDRO FERRONSO SÁNCHEZ

DIP. CABALLERÓN VARRÓ

DIP. REVILIA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 20. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 22. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

DIP. ENRIQUE
PINELA GONZALEZ

DIP. ALFONSO
SILVERO ROMO

46
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL GARCIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 24. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 30. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos M ²	\$ 50.00	Diario
II. Puestos semifijos en mercados construidos M ²	\$ 30.00	Diario
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos M ²	\$ 20.00	Diario
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 10.00	Diario

Sección Segunda

Rastro

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

DIP. PERDY
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO
SILVERO ROMO

47

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. MISTORIA
JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGEL CAROCCIO
MEJOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 27. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	\$ 20.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza	\$ 100.00	Por evento
c) Ganado Caprino por cabeza	\$ 20.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 28. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo,

48

DIP. FRANCISCO PINO GONZALEZ

DIP. ALFONSO SAAVEDRA

DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGEL CAROLINO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 29. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 30. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 31. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
Bimestral	\$ 20.00

Artículo 32. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

DIP. F. G. PINEDA GONZALEZ

DIP. J. ALFONSO VALARROMO

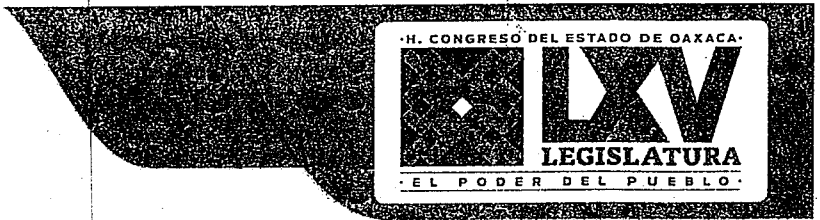
49
DIP. J. CABALLERO NAVARRO

DIP. A. VICTORIA JIMENEZ SERVAÑES

DIP. ANGEL CAROLINO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	\$ 200.00	Por evento

Tratándose de ciudadanos que se encuentren prestando un cargo en la comunidad o se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales, tendrán derecho a una bonificación del 75%, en cada documento que soliciten.

Artículo 36. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

DIP. LUIS ALFONSO PINEL AGOPA

DIP. LUIS ALFONSO PINEL AGOPA

50
DIP. RAFAEL CABALLERO NAVARRO

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR YASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera Licencias y Permisos

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 39. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles por proyecto	\$ 1,000.00

Sección Cuarta Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

DIP. FREDY PINED GONZALEZ

DIP. ALFONSO SALVA ROMO

51

DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. RES. NAVICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGEL CARROO MECHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 42. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición cuota en pesos	Refrendo cuota en pesos
I. COMERCIAL		
1) Miscelánea de abarrotes que no rebase los 5 metros cuadrados	\$ 150.00	\$ 100.00
2) Miscelánea de abarrotes que rebase los 5 metros cuadrados y hasta 10 metros cuadrados	\$ 250.00	\$ 150.00
3) Miscelánea de abarrotes que rebase los 10 metros cuadrados y hasta 16 metros cuadrados	\$ 375.00	\$ 200.00
4) Miscelánea de abarrotes que rebase los 16 metros cuadrados	\$ 500.00	\$ 300.00
5) Venta de frutas y legumbres	\$ 250.00	\$ 100.00
6) Venta de pollo	\$ 250.00	\$ 100.00
7) Compra - venta de café en grano	\$ 1,250.00	\$ 750.00
8) Compra - venta de café molido y envasado	\$ 350.00	\$ 300.00
9) Peletería y nevería	\$ 250.00	\$ 100.00
10) Tortillería	\$ 400.00	\$ 250.00
11) Pizzería	\$ 250.00	\$ 100.00
12) Venta de combustibles	\$ 1,250.00	\$ 750.00
13) Venta de lubricantes	\$ 200.00	\$ 100.00
14) Ferretería	\$ 500.00	\$ 250.00
15) Mueblería	\$ 600.00	\$ 500.00
16) Venta de materiales para construcción	\$ 1,500.00	\$ 750.00

52

~~DIP. FERRERDY/C
PINEDA SOPAL~~

~~DIP. FERRERDY/C
ALFONSO
SILVANO~~

~~DIP. FERRERDY/C
CABALLERON/VARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGEL CAROLLO
MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

17) Zapaterías	\$ 500.00	\$ 200.00
18) Tienda de ropa	\$ 500.00	\$ 200.00
19) Farmacia	\$ 500.00	\$ 200.00
20) Papelería	\$ 200.00	\$ 100.00
21) Juguetería	\$ 200.00	\$ 100.00
22) Regalos y novedades	\$ 200.00	\$ 100.00
23) Venta de teléfonos celulares y accesorios	\$ 250.00	\$ 200.00
24) Venta de plásticos y hules	\$ 200.00	\$ 100.00
25) Carnes frías y lácteos	\$ 300.00	\$ 250.00
26) Panadería	\$ 250.00	\$ 200.00
27) Carnicería	\$ 1,500.00	\$ 750.00
28) Pastelería	\$ 300.00	\$ 200.00
29) Florería	\$ 250.00	\$ 150.00
30) Venta de ataúdes	\$ 1,500.00	\$ 500.00
31) Refaccionaria automóviles	\$ 1,500.00	\$ 500.00
32) Refaccionaria de motocicletas	\$ 750.00	\$ 300.00
33) Venta de trajes artesanales	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
34) Depósito de refrescos	\$ 500.00	\$ 200.00
II. SERVICIOS		
1) Cocina económica	\$ 250.00	\$ 200.00
2) Taquería y tortería	\$ 250.00	\$ 200.00
3) Lava autos	\$ 250.00	\$ 200.00
4) Taller mecánico	\$ 1,500.00	\$ 750.00
5) Servicio de molienda de granos	\$ 200.00	\$ 150.00
6) Alquileres de lonas, sillas y mesas	\$ 250.00	\$ 100.00
7) Consultorio dental de personas que se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales.	\$ 500.00	\$ 269.00
8) Consultorio dental de personas que no se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
9) Consultorio médico y otros de personas que no se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
10) Consultorio médico de personas que se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales.	\$ 500.00	\$ 269.00
11) Cristalerías y cancelerías	\$ 250.00	\$ 200.00
12) Estéticas	\$ 250.00	\$ 200.00
13) Servicio de teléfono y fax	\$ 200.00	\$ 100.00
14) Servicio de video filmaciones	\$ 200.00	\$ 100.00
15) Renta de computadoras e internet	\$ 200.00	\$ 100.00
16) Casa de huéspedes	\$ 1,000.00	\$ 500.00

53

DIP. FRANCISCO
SILVERIO
SECRETARÍA

DIP. CALISTO
SILVERIO
SECRETARÍA

DIP. FRANCISCO
CABALLERO
SECRETARÍA

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA
MECHOR
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

17) Servicio de moto taxi	\$ 500.00	\$ 200.00
18) Servicio de pasaje y carga	\$ 500.00	\$ 400.00
19) Taller de carpintería	\$ 250.00	\$ 200.00
20) Taller de herrería y balconería	\$ 300.00	\$ 250.00
21) Taller de hojalatería y pintura	\$ 300.00	\$ 250.00
22) Cajas de Ahorro y Préstamo	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
23) Foto estudio	\$ 200.00	\$ 100.00
24) Sastrería, corte y confección	\$ 500.00	\$ 250.00
25) Arrendamiento de bienes inmuebles habitacionales	\$ 250.00	\$ 200.00
26) Arrendamiento de bienes inmuebles para comercio	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
27) Veterinaria de personas que presten servicios en la comunidad	\$ 500.00	\$ 250.00
28) Veterinaria de personas que no presten servicios en la comunidad	\$ 1,000.00	\$ 500.00
29) Taller de costura	\$ 100.00	\$ 50.00
30) Taller de motocicletas	\$ 300.00	\$ 200.00
31) Vulcanizadora	\$ 500.00	\$ 200.00
32) Renta de audio	\$ 1,000.00	\$ 500.00
33) Comedor	\$ 500.00	\$ 300.00
34) Hotel	\$ 1,500.00	\$ 750.00
35) Laboratorio	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
36) Renta e instalación de internet	\$ 1,500.00	\$ 500.00

Sección Quinta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Cantinas	\$ 1,000.00
b) Depósitos de cervezas	\$ 1,500.00

54

DIP. FEDERICA PINELA GÓPAR

DIP. BENIGNO ALFONSO SILVA ROMO

DIP. FERNANDO CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Cantinas	\$ 500.00
b) Depósitos de cervezas	\$ 500.00

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 45. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta

Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 46. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 47. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 48. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	\$ 5.00	Por evento

Sección Séptima

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

DIP. FEDDY PINO GONZALEZ

DIP. ALTONSO SERRANO

55
DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. ANAVICTORIA JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGEL CARACIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 49. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 1,500.00	Anual

Artículo 50. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 51. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Octava

Estacionamiento

Artículo 52. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 53. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 54. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga	\$ 80.00	Diario

DIP. FERRUCIO PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN ALFONSO SALAZAR ROMERO

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL GARCIO MELCHOR VAZQUEZ

56

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II.	Estacionamiento en mercados, plazas, etc.:	-	-
	a. Automóvil	\$ 30.00	Diario
	b. Camioneta	\$ 50.00	Diario
	c. Autobús y camión	\$ 80.00	Diario

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera

Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio		
a) Locales comerciales.	\$750.00	Mensual
b) Locales comerciales que utilicen un aparato electrónico	\$850.00	Mensual

57

DIP. J. DIEGO PINEDA GÓBAR

DIP. J. ALFONSO SALAS ROMO

DIP. J. ANTONIO CABALLERO NAVARRO

DIP. J. VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. J. BELLA ROCÍO MELGICHA VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

c) Locales en edificio de oficinas municipales	\$3,257.00	Mensual
--	------------	---------

Sección Segunda

Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 56. El municipio percibirá productos derivado de sus bienes muebles por concepto de:

- i. Enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Tercera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 57. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28 Participaciones municipales; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 58. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo, Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

DIP. FREDY SI
PINEDA BOBAR

DIP. JES. ALFONSO
SILVA ROMO

58

DIP. CARMEN
CABALLERO NAVARRO

DIP. RENE VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Quinta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 60. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Convenios Federales; mismos que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Séptima

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 61. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Recursos Fiscales y Propios. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

DIP. RENEY GIL
RINEDA COPAR

DIP. IV. SALASONS
SILVAROMI

59
DIP. RENEY GIL
CABALLERO NAVARRO

DIP. RENEY GIL
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGEL CARROCO
MEJCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Multas

Artículo 62. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I. **Infracciones por faltas administrativas.**

Artículo 63. Se consideran multas por faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
I. Insultos a la Autoridad en ejercicio de sus funciones.	\$ 1,500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 500.00
III. Realizar actos eróticos en la vía pública o vehículos	\$ 4,000.00
IV. Defecar u orinar en vía pública	\$ 500.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$ 500.00
VI. Quema de basura	\$ 500.00
VII. Estacionarse en lugares prohibidos	\$ 500.00
VIII. Conducir vehículos de motor en estado de ebriedad	\$ 500.00

60



DIP. PEDRO J. PINO GÓPAR

DIP. LUIS ALONSO SILVAROMO

DIP. AGUSTÍN CABALLERO VARGAS

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IX. Conducir vehículos de motor con exceso de velocidad establecido en el reglamento correspondiente de tránsito del estado.	\$ 1,000.00
X. Conducir bajo efectos de enervantes	\$ 2,000.00
XI. Incumplir acuerdos de asambleas	\$ 500.00

Sección Segunda

Otros Aprovechamientos

Artículo 64. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;

DIP. F. GONZÁLEZ PINFAL GONZÁLEZ

DIP. JUAN ALFONSO SIVAROMO

61

DIP. CABALLERÍA VARRO

DIP. REYNALDO GÓRITA JIMÉNEZ SERVAENTES

DIP. ANGELO ROJAS MENCHÓN CASOPEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 66. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

~~DIP. JUAN JOSÉ PINTEL GÓPAR~~

~~DIP. JUAN ALFONSO SIERRA ROMO~~

62
~~DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Cuarto. - Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA TALEA DE CASTRO, DISTRITO DE VILLA ALTA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio Villa Talea de Castro, Distrito Villa Alta, Estado de Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer la capacidad recaudatoria y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos para el logro de los programas y proyectos Municipales	1. Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de las contribuciones.
	2. Realizar campañas de difusión y gestión de cobro.	
	3. Realizar	

63

DIP. FREDY GIL PINEDA OPAR

DIP. JESUS ALFONSO SIVAROMO SECRETARIO

DIP. FRANCISCO CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	gestiones para la captación de recursos adicionales	
--	---	--

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Talea de Castro, Distrito de Villa Alta, Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024

64

ANEXO II PI

Municipio Villa Talea de Castro, Distrito de Villa Alta, Estado de Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 5,510,964.71	\$ 5,510,964.71
A Impuestos	\$ 55,676.00	\$ 55,676.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
D Derechos	\$ 371,726.00	\$ 371,726.00
E Productos	\$ 96,516.71	\$ 96,516.71
F Aprovechamientos	\$ 524,567.00	\$ 524,567.00

DIP. F. J. GONZÁLEZ PINO

DIP. J. S. MEDINA SANCHEZ

DIP. J. CABALLERO NAVARRO

DIP. V. JIMENEZ GERVALES

DIP. A. CAROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 4,462,479.00	\$ 4,462,479.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 6,298,170.78	\$ 6,298,170.78
A Aportaciones	\$ 6,298,168.78	\$ 6,298,168.78
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	\$ 11,809,135.49	\$ 11,809,135.49
Datos informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

65

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Villa Talea de Castro, Distrito de Villa Alta, Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

Anexo III RI

DIP. FÉLIX GONZÁLEZ PINO
DIP. JUAN CARLOS PINO

DIP. JUAN CARLOS PINO
DIP. JUAN CARLOS PINO

DIP. JUAN CARLOS PINO
DIP. JUAN CARLOS PINO

DIP. JUAN CARLOS PINO
DIP. JUAN CARLOS PINO

DIP. JUAN CARLOS PINO
DIP. JUAN CARLOS PINO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio Villa Talea de Castro, Distrito de Villa Alta, Estado de Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

Concepto	2022	2023
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 5,113,040.32	\$ 5,337,787.96
A Impuestos	\$ 57,411.90	\$ 53,520.42
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
D Derechos	\$ 190,235.82	\$ 266,420.46
E Productos	\$ 98,995.59	\$ 91,154.86
F Aprovechamiento	\$ 360,060.01	\$ 464,213.22
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 4,378,189.00	\$ 4,462,479.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 28,148.00	\$ 0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 6,057,530.21	\$ 6,055,931.52
A Aportaciones	\$ 5,007,530.21	\$ 6,055,931.52
B Convenios	\$ 1,050,000.00	\$ 0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00

66

DIP. FEDDY G.
PINEDA GONZALEZ

DIP. JESUS ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO

DIP. JUAN MANUEL
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELGION VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$ 11,170,570.53	\$ 11,393,719.48
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Villa Talea de Castro, Distrito Villa Alta, Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO IV INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$11,809,135.49
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 1,048,485.71
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 55,676.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 55,675.00

DIP. FREDDY S. PINEZA GÓPEZ

DIP. JOSÉ ALFONSO SÁNCHEZ ROMERO

67

DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMÉNEZ CERVALES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 371,726.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 54,820.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 316,906.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 96,516.71
Productos	Recursos	Corrientes	\$

68

DIP. FRE. JULY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. UY. ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. GONZALEZ
CABALLERON VAYARRO

DIP. RENA. VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICAR OCIO
MELCHOR VAQUÍEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	Fiscales		96,516.71
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 524,567.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 524,567.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$10,760,649.78
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,462,479.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,922,692.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,112,279.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 64,133.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 49,749.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Fondo para Municipios Exportadores	Recursos	Corrientes	\$ 0.00

69

DIP. FIDEL CASTILLO
PINEL GONZALEZ

DIP. SALFONSO
VALATONG

DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. REYNOLDA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGER CARROCCIO
MELCHOR VAQUERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de Hidrocarburos	Federales		
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 91,997.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 41,768.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 153,714.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 17,247.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,336.00
ISR art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,564.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,298,168.78
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,426,409.52
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,871,759.26
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos	Corrientes	\$ 0.00

DIPUTADO
PINEBA GONZALES

DIPUTADO
ALFONSO
MELATONIC

70

DIPUTADO
CABALLERO NAVARRO

DIPUTADO
VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIPUTADO
ANGEL CARO
MELGOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	Estatales		
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Villa Talea de Castro, Distrito de Villa Alta, Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

~~DIP. FEDERICO PINERA~~

~~DIP. JUSALEONSO SILVERO~~

71

DIP. TANIR CABALLERO NAVARRO

DIP. REY VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROL MELCHOR VALSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO V CI

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$11,809,138.4	\$1,057,067.8	\$1,057,067.8	\$1,057,067.8	\$1,057,067.8	\$1,057,067.8	\$1,057,067.8	\$1,057,067.8	\$1,057,067.8	\$1,057,067.8	\$1,057,067.8	\$1,057,067.8	\$1,057,067.8
Impuestos	\$65,876.00	\$4,639.58	\$4,639.58	\$4,639.58	\$4,639.58	\$4,639.58	\$4,639.58	\$4,639.58	\$4,639.58	\$4,639.58	\$4,639.58	\$4,639.58	\$4,639.58
Impuestos sobre los Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$55,675.00	\$4,639.58	\$4,639.58	\$4,639.58	\$4,639.58	\$4,639.58	\$4,639.58	\$4,639.58	\$4,639.58	\$4,639.58	\$4,639.58	\$4,639.58	\$4,639.58
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$10.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$371,728.00	\$30,977.17	\$30,977.17	\$30,977.17	\$30,977.17	\$30,977.17	\$30,977.17	\$30,977.17	\$30,977.17	\$30,977.17	\$30,977.17	\$30,977.17	\$30,977.17
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$54,820.00	\$4,568.33	\$4,568.33	\$4,568.33	\$4,568.33	\$4,568.33	\$4,568.33	\$4,568.33	\$4,568.33	\$4,568.33	\$4,568.33	\$4,568.33	\$4,568.33
Derechos por Prestación de Servicios	\$316,908.00	\$26,408.83	\$26,408.83	\$26,408.83	\$26,408.83	\$26,408.83	\$26,408.83	\$26,408.83	\$26,408.83	\$26,408.83	\$26,408.83	\$26,408.83	\$26,408.83
Otros Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$98,516.71	\$8,043.06	\$8,043.06	\$8,043.06	\$8,043.06	\$8,043.06	\$8,043.06	\$8,043.06	\$8,043.06	\$8,043.06	\$8,043.06	\$8,043.06	\$8,043.06
Productos	\$98,516.71	\$8,043.06	\$8,043.06	\$8,043.06	\$8,043.06	\$8,043.06	\$8,043.06	\$8,043.06	\$8,043.06	\$8,043.06	\$8,043.06	\$8,043.06	\$8,043.06
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

72



DIP. FEDERICO GONZALEZ GONZALEZ

DIP. JESUS ALFONSO SILVA RONDO SECRETARIO

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago													
Aprovechamientos	\$ 624,667.00	\$ 43,713.92	\$ 43,713.92	\$ 43,713.92	\$ 43,713.92	\$ 43,713.92	\$ 43,713.92	\$ 43,713.92	\$ 43,713.92	\$ 43,713.92	\$ 43,713.92	\$ 43,713.92	\$ 43,713.92
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 810,760,648.78	\$ 870,484.14	\$ 870,484.14	\$ 870,484.14	\$ 870,484.14	\$ 870,484.14	\$ 870,484.14	\$ 870,484.14	\$ 870,484.14	\$ 870,484.14	\$ 870,484.14	\$ 827,853.19	\$ 827,853.19
Participaciones	\$ 54,402,479.00	\$ 371,873.25	\$ 371,873.25	\$ 371,873.25	\$ 371,873.25	\$ 371,873.25	\$ 371,873.25	\$ 371,873.25	\$ 371,873.25	\$ 371,873.25	\$ 371,873.25	\$ 371,873.25	\$ 371,873.25
Aportaciones	\$ 6,298,168.78	\$ 598,620.89	\$ 598,620.89	\$ 598,620.89	\$ 598,620.89	\$ 598,620.89	\$ 598,620.89	\$ 598,620.89	\$ 598,620.89	\$ 598,620.89	\$ 598,620.89	\$ 558,979.94	\$ 558,979.94
Convenios	\$ 2.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Financiamiento interno	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Villa Talea de Castro, Distrito de Villa Alta, Estado de Oaxaca para el ejercicio 2024.

73

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PINELO A. COPAR

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SILVANO S. SECRETARIO

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
JIMENEZ GERVANES INTEGRANTE

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los trece días del mes de Febrero de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1297



DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

74